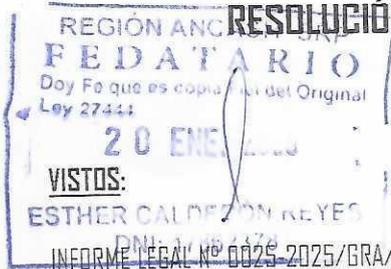




RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007- 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 17 de enero del 2025



INFORME LEGAL N° 0025-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 17 de enero del 2025; ESCRITO S/N del 27 de diciembre del 2024; RESOLUCION GERENCIAL N° 269-2024-GRA/GSRP-G; EXP. ADMINISTRATIVO N° 1888789; y;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
- Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
- Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

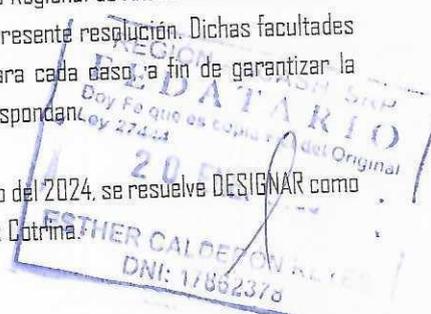




6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se **RATIFICA** para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: **RATIFICAR**, para el año 2025, LA **DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS** al **GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO**, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

8. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve **DESIGNAR** como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raúl Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, mediante **INFORME N°462-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH**, de fecha 13 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos Abog. Renzo Mike Alva Carranza, solicita inhibición de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, donde indica que, obra en trámite la **CARTA N° 06-2024/SUTRAGSRPGRA**, signada con el Exp. 1851732, SISGEDO N° 3079671, en el cual solicita dejar sin efecto la encargatura de (e) Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, que ocupa el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, en el cual se advierte la rúbrica del Abogado Robert Máximo Vásquez Carrillo como secretario de organización y que a la actualidad ostenta el cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Por lo que, se sugiere a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, legalidad y debido proceso, solicitar al Abogado Robert Máximo Vásquez Carrillo, responsable de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, se sirva a abstener su actuación de todos los procesos disciplinarios que involucra al (e) Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

2.2. **INFORME N°215-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/UF.RR.HH.-ST.PAD** de fecha 25 de noviembre del 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarias de la SRP, sobre la abstención de proceso administrativo disciplinario y se designe Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios Suplente, sobre el expediente administrativo N° 1888789 - 2024 - ST -PAD, donde estaría inmerso el Abog. Renzo Mike Alva Carranza en su calidad de Jefe de Recursos Humanos. Al haber sido incluido en una de las causales de abstención el secretario técnico remite el expediente administrativo en original.

2.3. Expediente administrativo N° 1888789 - 2024 - ST -PAD, nace mediante el **OFICIO N° 1352-2024-GRA-CR/CD** de fecha 30 de octubre, que notifica el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 189 - 2024-GRA/CR** de fecha 25 de octubre del 2024, que en su Artículo cuarto resuelve:

Artículo Cuarto. - DERIVAR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, copia del presente acuerdo de consejo y sus antecedentes a fin de investigar y/o determinar el estado situacional de las plazas 276 que a la fecha se encuentran vacantes a razón de cese.

2.4. Mediante **INFORME N° 2230-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA** de fecha 11 de diciembre del 2024, se remite el expediente administrativo de abstención de proceso administrativo y se designe secretario técnico suplente, en relación al trámite del expediente N° 1888789-2024-ST.PAD, documento que mediante proveído de fecha 12 de diciembre llega a esta Sub Gerencia para emitir opinión legal al respecto.





- 2.5. Que, mediante el INFORME N° 164-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGAJ de fecha 13 de diciembre del 2024, se solicita ampliación al informe emitido por el Secretario técnico respecto a los hechos que se investigan dentro del expediente administrativo disciplinario, hechos donde se identifiquen al Abg. Renzo Mike Alva Carranza dentro de la investigación, y otros que motiven la solicitud de abstención.
- 2.6. INFORME N° 221-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/UF.RR.HH-ST.PAD de fecha 16 de diciembre del 2024, se remite la ampliación de la información respecto a la abstención del expediente administrativo disciplinario N° 1888789-2024-ST.PAD, donde indica lo siguiente:
Mediante INFORME N° 112-2024-REGION ANCASH/SRP/URH/DE de fecha 12 de noviembre del 2024 se informa que el Abg. RENZO MIKE ALVA CARRANZA ha ostentado el cargo de Jefe de RR.HH desde el 23/01/2024 hasta el 31/10/2024, sin embargo mediante INFORME N°155-224-REGION ANCASH-BERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAR/RR.HH.REM de fecha 11/11/2024, detalla mediante un cuadro que varias plazas se encuentran vacantes desde el año 2016 hasta la actualidad.

2.7. Mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 269-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 19 de diciembre del 2024, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la abstención del Abg. Robert Máximo Vásquez Carrillo en su condición de Secretario Técnico De Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre el Expediente Administrativo N° 1888789-2024-ST-PAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor Abg. Victor Guillermo Esteves Castañeda - servidor de la SRP, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Región El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash, para la tramitación del Expediente Administrativo N° 1888789-2024-ST-PAD en adición a sus funciones.

2.8. ESCRITO S/N de fecha 27 de diciembre del 2024, remitida por el servidor VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA, en cual presenta recurso de reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 269-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 19 de diciembre del 2024, pidiendo que se revise de nuevo el expediente y se declare la nulidad de la resolución en mención, y dejar sin efecto la designación como Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Región Pacifico.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

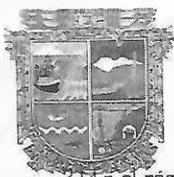
Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Sobre la designación de Secretario Técnico de los procesos administrativos disciplinarios a un afiliado sindical, SERVIR SE PRONUNCIA:

INFORME TÉCNICO SERVIR N° 1264-2023-SERVIR-GPGSC del 2023, emitido por la Gerencia De Políticas De Gestión Del Servicio Civil, que concluye:





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

3.1 En el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015- SERVICIO-GPGSC, no se han establecido impedimentos o incompatibilidades expresas, para quien asume las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; no obstante, se advierte que si existen determinadas supuestas en las que por la naturaleza de las funciones que realiza este servidor (apoyo a las autoridades del PAD) o por disposición legal, no es posible efectuar dicha designación, sea cual fuese el nivel de gobierno en el que desempeñen sus funciones; impedimentos o incompatibilidades en las que no se encuentran, a priori, los servidores públicos afiliados a una organización sindical o dirigentes sindicales.

3.2 Si bien no existe impedimento legal para designar como Secretario Técnico del PAD a un servidor público afiliado a una organización sindical o a un dirigente sindical; en caso ocurra esta designación, el mismo deberá evaluar si al ejercer funciones en la Secretaría Técnica se presenta algún conflicto de interés o se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de abstención contemplados en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de que proceda de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 100 de la citada norma.

Sobre la abstención de los procesos administrativos disciplinarios SERVICIO SE PRONUNCIA:

INFORME TECNICO N°1548-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia De Políticas De Gestión Del Servicio Civil, que concluye:

Conclusiones

3.1 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como si este fuese denunciado o procesado se deberá designar un Secretario Técnico Suplente.

3.2 Las funciones del Secretario Técnico Suplente se ciñen a la investigación preliminar sobre aquellos hechos relacionados o vinculados al caso concreto (expediente disciplinario) que le ha sido asignado, respecto del cual tuvo que abstenerse el Secretario Técnico Titular.

3.3 Si bien de acuerdo al literal e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que los Secretarios Técnicos tienen, en términos generales, la facultad de requerir información y/o documentos a las entidades en el marco de sus investigaciones preliminares, para el caso del Secretario Técnico Suplente esto solo podrá ejercerse -razonablemente- en la medida que sus pedidos o requerimientos se relacionen con el caso concreto (expediente disciplinario) que le ha sido asignado en mérito a la abstención del Secretario Técnico Titular.

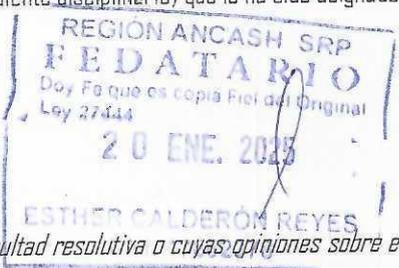
La Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo Disciplinario General
Art. 88º causales de abstención:

Artículo 88º. - *Causales de abstención, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la Resolución, debe abstenerse de los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos.*

[...]

4. *“cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”.*

Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen de Servicio Civil, señala en su Artículo 8º. La secretaría técnica de las autoridades del PAD.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

8.1. - " Si, el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88º de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"

De conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y modificatorias; y, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPBGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias. Y de la revisión del Expediente administrativo Nº 1888789 - 2024 - ST -PAD, el OFICIO Nº 1352-2024-GRA-CR/CO y el ESCRITO S/N emitido por el servidor Víctor Guillermo Esteves Castañeda el que presenta recurso de reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL Nº 269-2024-GRA/GSRP-G, debido a su afiliación al sindicato SUTRAGSRPGRA. Al respecto es menester mencionar que, si bien no existe impedimento legal para designar como Secretario Técnico del PAD a un servidor público afiliado a una organización sindical o a un dirigente sindical; en caso ocurra esta designación, el mismo deberá evaluar si al ejercer funciones en la Secretaría Técnica se presenta algún conflicto de interés o se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de abstención contemplados en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Por lo expuesto, la Gerencia Sub Regional El Pacifico resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO SEGUNDO** de la RESOLUCION GERENCIAL Nº 269-2024-GRA/GSRP-G, de fecha 19 de diciembre del 2024, donde se le designa como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash, para la tramitación del Expediente Nº 1888789-2024-ST-PAD, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor Abg. Rosa Linda Neponoceno Solís - servidor de la SRP, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Región El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash, para la tramitación del Expediente Administrativo Nº 1888789-2024-ST-PAD.en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda - servidor de la SRP, así como a la Unidad Funcional de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines que correspondan, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP Nº 52782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
20 ENO. 2025
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378

#Ancash
Cambio

